



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/05/2019 00:29**

Número de Folio: **01008019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Tabasco Contra la corrupción De ROBARISTO**

Información que requiere: **Buenos días señor presidente**

La presente solicitud de información se hace para poner de su conocimiento que el alcalde del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, se está conduciendo con corrupción dentro de la Cuarta transformación en razón de las siguientes consideraciones:

Primero. En la semana santa del 2019, excepto de licitación una contratación de servicios de toboganes y demás relativos al programa la playa en tu colonia, por una asignación directa para beneficiar con 10 millones de pesos exactos, es decir, ni un peso o centavo adicional que ni si quiera se encuentra sumado impuestos correspondientes que deban de ser retenidos por el SAT.

La situación se empeora porque dicha empresa no tiene domicilio fiscal real, por lo cual, se presume que sea una empresa fantasma o evasora de impuestos a través del cual Evaristl Hernández Cruz esta haciendo negocios al amparo del poder público que el pueblo le confirió a usted, a través del voto que favoreció a este corruptazo.

Segundo. La Constitución es clara en señalar que los servicios municipales se encuentran a cargo del municipio, por consiguiente, es incongruente que el alcalde corrupto de Evaristl Hernández Cruz pretenda privatizar el agua a través de concesiones a particulares para que estos se hagan cargo de una obligación constitucional.

Lo peor de todo es que en esta pretensión, el alcalde va contradiciendo el discurso de regeneración nacional que promueve su partidos e ideología

Tercero. El alcalde recibió una donación de un terreno en ciudad esmeralda que se encuentra en Altozano,

Villahermosa Tabasco, donde el donante tiene relaciones indirectas con otras personas que guardan relación con contratos por asignación directa de obras que ha concesionado el Corrupto de Evaristo Hernández Cruz así como el Gobierno de Tabasco.

Es lamentable que las personas de escasos recursos tengan que trasladarse hacia una zona de personas pudientes y de amplios recursos que aumentarán de manera según fortuita el valor de sus viviendas por esta obra faraonica y llena de corrupción.

Le hacemos de su conocimiento estas situaciones, sabiendo de antemano que las autoridades estatales de Tabasco y de la Federación a quienes van dirigidas éstas peticiones, se declararán incompetentes.

En este sentido, no queremos ninguna respuesta, sino solamente por este medio se le da conocer estas corruptelas que hace ROBARISTO HERNÁNDEZ CRUZ a quien le han crecido las garras de corrupción y deben ser cortadas con machete de campo.

Agradecemos su atención e insistimos que esta solicitud es con fines de darle vista y no de obtener una respuesta

Ccp. Diario reforma para su conocimiento de la corrupción de ROBARISTO HERNÁNDEZ CRUZ

Ccp. Diario milenio mismo fin

Ccp. Noticieros televisa mismo fin

Ccp. Tele reportaje mismo fin

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.